

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VICTORIA Y
EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE TORREJÓN PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN
MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD**

En Madrid, a 24 de julio 2013

REUNIDOS

De una parte,

D. DANIEL SADA CASTAÑO, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA**, titularidad de la FUNDACION UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA, con CIF G-80480197 y domicilio en Ctra. Pozuelo-Majadahonda, km. 1,800 – 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y el artículo 9. f) del Decreto 34/2005 de 10 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria (en lo sucesivo, “la Universidad”).

De otra parte,

TORREJON SALUD, S.A., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Madrid, C/ Mateo Inurria s/n, Urb. Soto de Henares 28850-Torrejón de Ardoz, con C.I.F. A85740595 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 26.893, Folio 101, Sección 8, representada por D. Ignacio Martínez Jover con D.N.I. 25.146.070-D y Dña. Berta García Muñoz con D.N.I. 11.776.232-W, en calidad de apoderados mancomunados de la citada sociedad, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García el 4 de Febrero de 2013 con el número 213 de su protocolo (en adelante, el “Hospital”).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y legitimación con que intervienen para la formalización del presente documento y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que Torrejón Salud S.A. es la adjudicataria de la gestión del Hospital Universitario de Torrejón en virtud del contrato administrativo suscrito entre dicha entidad y la Consejería de Sanidad en fecha 7 de septiembre de 2009.

SEGUNDO.- Que el Hospital Universitario de Torrejón es un centro sanitario perteneciente a la red sanitaria pública de la Comunidad de Madrid, que da atención



sanitaria especializada a los pacientes correspondientes a los municipios de Torrejón de Ardoz, Ajalvir, Daganzo de Arriba, Ribatejada y Fresno del Torote así como a otros ciudadanos procedentes de otras áreas de salud que sean convenientemente derivados, y a cuantos ciudadanos precisen asistencia sanitaria urgente. Sus objetivos se centran en la atención y el servicio de calidad a los pacientes, manteniendo siempre un trato cercano desde la máxima calidad asistencial.

TERCERO.- Que el Hospital considera de gran interés contribuir a la formación de los profesionales de la salud de grado y postgrado, en especial de profesionales de la Medicina y Ciencias de la Salud, y llevar a cabo actividades que contribuyan a un mejor desarrollo del conocimiento de las profesiones sanitarias y de aquellas otras de cuyo buen hacer y adecuado soporte depende, en buena medida, el funcionamiento de los centros sanitarios.

CUARTO.- Que la Universidad Francisco de Vitoria es una Universidad Privada reconocida legalmente por Ley 7/2001, de 3 de julio, por la que se reconoce a la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid como Universidad privada teniendo entre sus objetivos esenciales la ampliación del conocimiento a través de la investigación, siendo uno de sus fines la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento para ponerlo al servicio de la ciencia, la técnica, la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico.

QUINTO.- Que las actividades objeto del presente Convenio se realizan al amparo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, el Real Decreto 557/1991 de 14 de abril, por el que se establecen las normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios así como por los Reales Decretos 1652/1991, de 11 de octubre, y 644/1988, de 3 de junio, que lo modifican; y el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos con instituciones sanitarias.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo consignado en el apartado anterior, las universidades privadas, conforme a lo previsto en el punto 4 del Anexo del Real Decreto 557/1991 de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, deben garantizar en las enseñanzas de ciencias de la salud, la disponibilidad de la institución o instituciones sanitarias que proceda, o el correspondiente Convenio con una o varias instituciones sanitarias, siempre que se cumplan los objetivos y requisitos que se exigen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. En especial, para la impartición de la titulación de medicina, el artículo 1º.2 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio exige, al menos, un hospital y tres centros sanitarios de atención primaria de carácter universitario, pudiendo existir además otros hospitales asociados tal y como establece el artículo 4º, base quinta, de la norma mencionada.



SÉPTIMO.- Que la Agencia Laín Entralgo ha constatado que el Hospital reúne los requisitos necesarios para desarrollar la docencia en materias relacionadas con las Ciencias de la Salud, tal y como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que establecen los requisitos a los que se refiere la base 3ª 1 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. En este sentido, la Dirección General de la Agencia Laín Entralgo emitió resolución de fecha 12 de abril de 2012 por la que se certifica el cumplimiento de las condiciones por parte del Hospital para suscribir convenio y colaborar con la docencia universitaria en calidad de Hospital Universitario.

Por los motivos expuestos ambas partes,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

Los objetivos generales del presente Concierto son los siguientes:

1. Docentes

- A) Promover la utilización de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Hospital para promover las enseñanzas de Medicina y Ciencias de la Salud, tanto de grado como de postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas con criterios de excelencia.

Los centros o departamentos universitarios que se relacionarán con los servicios objeto del presente Convenio sin perjuicio de los que puedan crearse con posterioridad, serán los englobados en la Facultad de Ciencias Biosanitarias.

- B) La colaboración se traduce tanto en la formación sobre el programa de estudios, formación teórica y prácticas realizadas en el Hospital, como en la existencia de profesorado en la Universidad proveniente del citado centro asistencial, y se establece para la formación de los alumnos de la Universidad Francisco de Vitoria en cualquiera de los ciclos universitarios – grado y postgrado-, en las enseñanzas de Medicina y Ciencias de la Salud.
- C) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los estudiantes y de los profesionales al más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria

2. Asistenciales

- A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con la Medicina y las Ciencias de la Salud y con el funcionamiento y gestión del Hospital, puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de la citada institución sanitaria.
- B) Desarrollar líneas de mejora constantes en las áreas de conocimiento que sirven de apoyo y soporte logístico al ejercicio de la actividad asistencial.
- C) Prestar el marco que permita compatibilizar las actividades docentes con la actividad asistencial, y las necesidades de organización y gestión de los centros asistenciales.
- D) Potenciar que los profesionales dedicados a las actividades contempladas en el presente Convenio, puedan compatibilizar su actividad docente con la actividad asistencial, en los términos previstos por la Comisión Mixta constituida al amparo del presente Convenio.

3. Investigación

- A) Potenciar la investigación básica y aplicada en la formación universitaria, coordinando las actividades de la Universidad con las del Hospital para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales. Asimismo se favorecerá la colaboración en materia de investigación a través de la Comisión de Investigación emanada de la Comisión Mixta constituida al amparo del presente Convenio, en los términos que legalmente proceda.
- B) Favorecer el desarrollo y proyección de las enseñanzas que se convengan, con los correspondientes servicios y áreas de investigación y actividad del Hospital, estimulando las vocaciones investigadoras.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

- 1. La ejecución de las previsiones del presente Convenio, tales como la fijación del número de alumnos, profesores y especialidades adscritos a la docencia y a la investigación y cualesquiera otros detalles relativos a la ejecución de las previsiones del presente Convenio, se realizará de mutuo acuerdo entre la Universidad y el Hospital en el seno de la Comisión Mixta regulada en la cláusula QUINTA del presente Convenio.
- 2. Para la consecución de los objetivos descritos, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes departamentos, servicios, áreas y unidades del Hospital y los correspondientes departamentos universitarios, favoreciendo la incorporación de los profesionales de los centros asistenciales a

la docencia universitaria. Así mismo se proveerá de forma progresiva y de acuerdo a las actividades desarrolladas la necesaria dotación de recursos personales y materiales por las instancias de las que dependen las instituciones que convenían.

3. La Universidad y el Hospital se comprometen a revisar los servicios docentes, investigadores y asistenciales convenidos en función de las variaciones significativas de alumnos, actividad de los centros asistenciales o implantación en éstos de nuevas tecnologías, todo ello en función de los objetivos señalados en el presente Convenio.
4. La realización por parte de los alumnos de la formación teórico práctica clínica en el Hospital no supondrá relación contractual alguna, estará sujeta a los periodos y horarios acordados en el Programa de Formación, que en todo caso serán compatibles con el buen desarrollo de la actividad asistencial.
5. La Universidad garantizará que los alumnos estén al corriente de pago de las primas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso del que corresponda con arreglo a su situación. Asimismo, presentará anualmente el comprobante de Seguro de Responsabilidad Civil al que hace referencia la cláusula sexta.
6. Los alumnos deberán cumplir las normas de régimen interno del Hospital siguiendo las instrucciones del responsable del desarrollo de las mismas, encontrándose bajo la dependencia del jefe de estudios y de los docentes a que este haya asignado la responsabilidad, y bajo el reglamento disciplinario de la propia Universidad. Deberá aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden, de las cuales guardará secreto profesional.
7. Todos los estudiantes que realicen las prácticas en el Hospital Universitario de Torrejón respetarán en todo caso las obligaciones impuestas por la Ley 41/2002 en lo relativo a autonomía e intimidad del paciente y además, acatarán las normas generales y de seguridad del Hospital y en especial, todas las referentes a dar cumplimiento a la protección de datos, confidencialidad y secreto profesional durante y después de su estancia en el Hospital, quedando sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

En este sentido, la Universidad hará firmar a los alumnos en prácticas que vayan a hacer las mismas en el Hospital de Torrejón, el documento de "Confidencialidad y Protección de Datos Personales" que se adjunta como Anexo I, siendo requisito imprescindible su entrega firmada al Hospital de Torrejón antes del primer día de prácticas de cada uno de los alumnos.

El acceso a los datos por parte de los alumnos no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la llevar a cabo las prácticas que son objeto del

presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos contenidos en los ficheros del Hospital de Torrejón a los que van a tener acceso los alumnos son considerados de NIVEL ALTO, por lo cual deberán observar medidas de máxima confidencialidad, garantizando su tratamiento adecuado y su acceso restringido únicamente a aquellas personas que el Hospital le indique. En todo momento el estudiante deberá seguir las instrucciones del Hospital respecto a la protección de la información a la que acceda y cumplirá con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales que le sea aplicable.

La Universidad responderá asimismo directamente frente al Hospital de la divulgación o uso ilegal que de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL puedan hacer las personas de su responsabilidad que hubieran tenido acceso a ella.

TERCERA. PLAN DE ACTUACIÓN

Para desarrollar el contenido concreto de cada actividad, las partes establecerán, en el seno de la Comisión Mixta, un plan de actuación conjunta más detallado y por el periodo que dure el proyecto. En dicho plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios materiales, personales y económicos necesarios para acometer las actividades programadas, así como la duración, el contenido y los compromisos que asume cada parte. Los planes de actuación serán incorporados al presente convenio por medio de anexos suscritos por ambas partes.

CUARTA. COLABORACIÓN RECÍPROCA

Con independencia de la colaboración puntual, ambas partes podrán informarse recíprocamente de las actividades que desarrollen y puedan ser de interés para la otra parte.

Con la firma del presente Convenio, la Universidad y el Hospital se autorizan recíprocamente a incluir sus nombres así como su logotipo como instituciones colaboradoras, en memorias o documentos informativos de cualquier índole que pudieran editarse.

QUINTA. PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES.

En el caso de prácticas de estudiantes, la Universidad indicará en cada caso la especialidad específica solicitada para cada plaza de prácticas. El hospital determinará el número de plazas de las que disponga en cada momento para cada especialidad.

Por cada práctica se suscribirá un Anexo en el que se recojan los datos referentes al estudiante, al lugar, duración y período de realización de la práctica (fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los responsables, tanto en la Universidad como en el Hospital, así como el contenido, las actividades a realizar durante su vigencia y lugar de desarrollo de las mismas.

Durante las prácticas, el alumno estará sometido a la disciplina interna de la empresa, especialmente en lo referido al horario y actividades, y seguirá las instrucciones que reciba del responsable del centro. Los alumnos en prácticas deberán actuar y vestir con el debido decoro para así no perjudicar la imagen del hospital. Las prácticas en ningún caso podrán entorpecer o perjudicar de ningún modo la actividad desarrollada en el Hospital. En caso de falta de disciplina, el Hospital se reserva el derecho a poner fin a las prácticas formativas, después de notificarlo a la Universidad.

El acceso a los datos por parte de los alumnos no tendrá la consideración legal de tratamiento de datos.

En cualquier caso, el Hospital podrá solicitar el cese de las prácticas de algún alumno por mal comportamiento, incapacidad, negligencia, realización de conductas sancionables por la Ley y por cualquier otra circunstancia justificable.

SEXTA.- SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

El Hospital no se hará responsable ni asumirá las consecuencias de los accidentes que el alumno pudiera sufrir en el transcurso de la formación ni de los daños materiales, personales o morales ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, la Universidad dará cobertura, a su propia costa, a estas contingencias mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil de hasta 600.000 € por siniestro, cubriendo por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por los estudiantes en el curso de formación. De igual manera, quedarán cubiertos los accidentes que pudieran sufrir o las responsabilidades en las que pudieran incurrir los profesores de la Universidad ajenos al Hospital que supervisen la formación.

Este seguro deberá de estar vigente durante todo el periodo de duración del Convenio.

SEPTIMA- HOSPITAL

1. Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, el Hospital cuenta con la estructura, los órganos de dirección, infraestructura física y recursos asistenciales necesarios.
2. El Hospital por el presente Convenio garantiza la utilización por parte de la Universidad de las instalaciones comprendidas en su ámbito de actuación, de acuerdo con los requerimientos asistenciales, docentes y de investigación.

3

4

7

OCTAVA.- COMISIÓN MIXTA

1. Dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, se constituirá una Comisión Mixta compuesta de forma paritaria por miembros de la Universidad y el Hospital para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo, así como para, con independencia de la Comisión de Investigación que exista en el Hospitalo en los Departamentos o Centros de la Universidad, dar cumplimiento y desarrollar los objetivos de investigación del presente Convenio.
2. La Comisión estará compuesta por un total de ocho miembros con el siguiente detalle: el Rector de la Universidad (o persona en quien delegue) y el Director Gerente del Hospital (o persona en quien delegue) que ostentarán de modo alternativo cada 6 meses la Presidencia de la Comisión, comenzando el Rector, y seis miembros que tendrán la condición de Vocales. De los seis vocales, tres de ellos serán designados por la Universidad y tres por el Hospital. Actuará como Secretario de la Comisión el miembro de la Comisión que sea elegido dentro del seno de la propia Comisión.
3. Para la válida constitución, se exigirá la asistencia como mínimo de 5 de sus miembros. Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
4. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses y con carácter extraordinario a instancia de cualquiera de las partes. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en la Universidad, donde se custodiará toda la documentación, disponiendo de una copia el Hospital.
5. Serán competencias de esta Comisión:
 - Velar por la correcta aplicación del Convenio, teniendo en cuenta por un lado, la estructura académica prevista en la Ley Orgánica de Universidades y de otro, la estructura organizativa del Hospital , las necesidades asistenciales de los pacientes del Hospital y los recursos asistenciales del Hospital que pueden ser utilizados para el desarrollo de los programas docentes y de investigación, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.
 - Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas de grado y postgrado respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las del Hospital en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades. En todo lo que se refiera a los programas de formación de especialistas en las profesiones sanitarias se atenderá a la legislación vigente que les afecte.
 - Elaborar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo a criterios objetivos, el número de plazas de personal del centro

asistencial para impartir docencia. En cada propuesta se señalarán los criterios de distribución y el perfil de cada una de las plazas docentes, especificando en todos los casos el área, servicio y/o unidad a que cada plaza va destinada. Tal asignación se establecerá atendiendo a los objetivos docentes y las cargas docentes que soporten.

- Proponer programas de becas tanto para el acceso al Doctorado como de cualquier otro fin y los proyectos de investigación que se determinen dentro del marco del presente Convenio. En ambos casos, los programas deberán ir acompañados de la correspondiente financiación.
- Desarrollar el presente convenio en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo.
- Crear una Subcomisión de Investigación cuyas funciones serán:
 - ✓ Elaborar el inventario de recursos y necesidades en materia de investigación.
 - ✓ Seleccionar los programas y trabajos científicos que se propongan, para su financiación con cargo a los fondos del Convenio, emitiendo los informes correspondientes de carácter científico y económico, en cuanto a su aceptación y viabilidad.
 - ✓ Velar para que los programas de investigación que se realicen se ajusten a las normas éticas y deontológicas a que se encuentren sometidos.
 - ✓ Redactar la memoria anual de las actividades desarrolladas y de los trabajos producidos, que será presentada a la Comisión Mixta.

NOVENA.- PERSONAL DOCENTE

1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las enseñanzas que se acuerden entre la Universidad y el Hospital, las partes, a través de la Comisión Mixta, detallarán el número de plazas para los profesionales del Hospital que colaborarán en la docencia para cada curso académico, en función de la distribución de alumnos y del número de créditos de la enseñanza a impartir.
2. Su incorporación se someterá a la legislación vigente aplicable a los profesores de las universidades privadas. Los profesionales cesarán como profesores, en todo caso, cuando por cualquier motivo dejen de prestar sus servicios al Hospital.
3. La Comisión Mixta será la encargada de valorar su rendimiento al finalizar cada curso académico, pudiendo proponer en su caso, la resolución anticipada del contrato.

4. El presente Convenio reconoce expresamente la figura del tutor quien, sin perjuicio de las funciones y competencias que correspondan a los profesores citados en el apartado 1.- de esta cláusula, tendrá como funciones: apoyar la distribución y organización de las actividades de los estudiantes de las diferentes unidades y/o servicios de acuerdo con la programación; procurar que el alumno se integre de forma gradual y activa en las áreas donde desarrolla su actividad, siguiendo las fases de observación, participación e integración; lograr que los alumnos mantengan hábitos correctos en cuanto a disciplina, puntualidad, uniformidad, limpieza y cuantas necesidades deriven de las exigencias de cada Unidad.
5. La figura del tutor que contempla la presente cláusula se desarrollará dentro del marco establecido en la Ley 44/2003 de ordenación de profesiones sanitarias, quien ejercerá sus funciones sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales, recibiendo de la Universidad certificación acreditativa de su labor académica, así como la compensación económica que corresponda, en su caso, por el desempeño de esta actividad que se realizará a través del Hospital.
6. La designación del tutor se realizará de mutuo acuerdo entre el Hospital y la Universidad en el seno de la Comisión Mixta, sin perjuicio de la supervisión que sobre su tarea corresponda.
7. Con el fin de que todos los servicios, áreas y unidades del Hospital tengan la conveniente participación en las actividades docentes e investigadoras, la Universidad desde el momento en que los profesionales se vayan incorporando a la docencia universitaria en las enseñanzas que se designen, dentro del marco que establecen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ofertará el correspondiente contrato de profesor, en las mismas condiciones que tenga establecidas la Universidad para el resto de los profesores en la respectiva modalidad de contrato. La Comisión Mixta velará por el necesario equilibrio entre la relación contractual que en su caso se establezca tanto con el Hospital como con la Universidad Francisco de Vitoria.
8. La Universidad facilitará a los profesores incorporados desde el Hospital el acceso a la Carrera Profesional Docente en las mismas condiciones que las previstas para el Profesorado de otras disciplinas académicas. La Carrera Profesional Docente podrá ser tenida en cuenta para el desarrollo de la carrera profesional en el Hospital en los términos en que este último Centro determine.
9. Todo profesional del Hospital que realice actividad docente en la Universidad tendrá el correspondiente reconocimiento formal y documental de la citada Universidad. Tal actividad será considerada mérito tanto por la Universidad como por el Hospital en los procesos de selección de personal en los términos en que en cada caso se determine.

10. De conformidad con cuanto establece el Real Decreto 1558/1986 en su Base Undécima, la Universidad reservará un 10% de plazas en sus programas de doctorado a los profesionales que presten servicios en el Hospital. La Universidad se ajustará a lo previsto en la legislación vigente a los efectos de realizar las correspondientes convalidaciones de cursos, seminarios y asignación de los créditos que los profesionales hubieran cursado u obtenido con anterioridad.

DECIMA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y CONTRAPARTIDAS

1. La Universidad tendrá previsto en sus presupuestos generales un capítulo específico para establecer compensaciones económicas al Hospital en concepto de utilización para la docencia por los alumnos que estén realizando sus prácticas en los mismos. Dichas compensación consistirá en el 25 % del importe equivalente a las tasas académicas oficiales de matriculación que se fijan por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el curso académico correspondiente.
2. El importe resultante será destinado por la Universidad a los fines que determine la Comisión Mixta, teniendo preferentemente en cuenta la financiación de materiales, mantenimiento de espacios e inversiones en equipamiento dedicados a los fines del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE ALUMNOS

1. La Comisión Mixta determinará la distribución de alumnos que realizarán créditos prácticos en los centros asistenciales durante el curso académico que corresponda.
2. La distribución se adaptará en el futuro a los indicadores correspondientes en función del número de alumnos de la Universidad y la capacidad estructural y de soporte del Hospital.

DECIMOSEGUNDA.- DURACIÓN Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración obligatoria de seis años, prorrogables por periodos iguales mediando acuerdo expreso de las partes, manifestado con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la finalización.

Finalizado el primer periodo de duración obligatoria (6 años) el presente Concierto podrá ser resultado unilateralmente por cualquiera de las partes, con un preaviso de un año y con la obligación, por parte del Hospital Universitario de Torrejón de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que

estuviesen cursando enseñanzas en ese momento, entendiéndose prorrogado el Concierto hasta esa fecha. Esta resolución no dará derecho a indemnización.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas: a) finalización del periodo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas; b) la imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de las actividades descritas por cualquiera de las partes.
2. El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas: a) por mutuo acuerdo entre las partes; b) por incumplimiento acreditado de las obligaciones derivadas del mismo por cualquiera de las partes, previo requerimiento expreso de la otra con al menos tres meses de antelación.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-privada y las dudas y controversias que, eventualmente, surjan con motivo de la interpretación y aplicación que no puedan solventarse por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de la villa de Madrid.

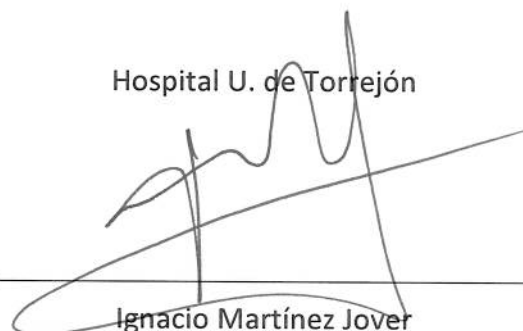
Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente documento por duplicado ejemplar y aun sólo efecto en el lugar y fecha indicados.

Universidad Francisco de Vitoria



Daniel Sada Castaño

Hospital U. de Torrejón



Ignacio Martínez Jover



Berta García Muñoz

ANEXO I

RELACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS QUE SE CONCIERTAN

Hospital		
Estructura y órganos de dirección	Gerencia Dirección Médica Dirección de Enfermería	
Disponiendo de una planta física en la que se encuentran diferenciadas	Salas de reuniones Seminarios Aulas Vestuarios	
Con accesibilidad independiente para las diferentes áreas	Urgencias Hospitalización Consultas externas Diálisis Fisioterapia y rehabilitación Área de docencia Suministros Farmacia	
Disponiendo de requisitos asistenciales tales como:	Protocolos de actuación asistencial Evaluación calidad asistencial. Plan de calidad del Hospital	
Compuesto por los siguientes servicios/unidades asistenciales:	Área Médica	Alergología Cardiología Aparato Digestivo Dermatología

		Endocrinología Hematología Medicina Interna Nefrología Neumología Neurología Oncología Médica Psiquiatría Rehabilitación
	Área Cirugía	Cirugía General y Digestiva Cirugía Ortopédica y Traumatología Oftalmología Otorrinolaringología Urología
	Área Materno-Infantil	Ginecología y Obstetricia Pediatría Neonatología
	Área Servicios Comunes	Anatomía Patológica Anestesia Archivo y Documentación Farmacia Hospitalaria Laboratorio Central con Hematología, Bioquímica y Microbiología Medicina Intensiva Medicina Preventiva Radiodiagnóstico Rehabilitación Urgencias